



## Decreto exoneración de impuesto al valor agregado y otros tributos a la venta de gasolina, combustibles y aditivos

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Mediante Decreto No. 4.220, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.890, de fecha 29 de mayo de 2020, se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos. El Decreto también cubre la exención fiscal los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Cabe destacar que bajo el esquema de subsidios que tuvo la gasolina en Venezuela durante muchos años, el impacto de los prenombrados tributos no era significativo. Sin embargo, con el aumento sustancial del precio con motivo de la actual coyuntura de producción de gasolina que experimenta el país, los referidos tributos impactarían de manera importante en las transacciones de combustibles, en particular, la gasolina. Precisamente, el impacto en los consumidores de los tributos justificaría el beneficio fiscal otorgado.

El referido Decreto exceptúa igualmente del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras, a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En tal sentido, mediante providencia administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), regulará los términos mediante los cuales se ejecutará esta excepción.

Perderán el beneficio de exoneración quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables.

El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un año contado a partir del 29 de mayo de 2020.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

Information contained in this newsletter is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.

---